



Informe Secretarial: A despacho del señor juez, informándole que en la fecha paso a despacho la cesión de derechos litigiosos suscrita entre Banco BBVA Colombia S.A. y AECSA Allegada al proceso.

El demandado a través de apoderada judicial solicitó se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tacito.

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, abril quince (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. **309**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA S.A.
Demandado: Juan Carlos Hernández García
Radicación: 761093103003-**2009-00074-00**

En atención al informe secretarial que precede dentro de la demanda de la referencia, se procedió a la revisión del documento contentivo de la cesión de los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, realizada a través de sus representantes legales por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. como cedente y a favor de AECSA S.A. como cesionaria dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que el documento aludido cumple a cabalidad con las preceptivas legales con relación a los derechos que detenta el cedente en el presente proceso, el cual se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada y en firme, el despacho obrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959, 1660, 1961 y SS del Código Civil, aceptando tal cesión y en consecuencia se le reconocerá a la Sociedad AECSA S.A., la calidad de CESIONARIA en los términos indicados por quienes suscriben dicho documento.-

Al mismo tiempo se aceptará la ratificación del poder otorgado a la abogada PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, titular de la cedula de ciudadanía No. 66.747.809 y portadora de la tarjeta profesional No. 103.692 del C.S.J., quien en la actualidad ejerce la defensa de los intereses del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. para que continúe como apoderada de la entidad cesionaria.

Por su parte la apoderada judicial del señor Juan Carlos Hernández García solicito se declara la terminación del presente proceso por desistimiento tácito argumentando que no existen actuaciones que vayan encaminadas a lograr la finalidad del presente proceso, ante lo cual se observa que la entidad demandante negocio la cartera con la sociedad AECSA S.A. con el fin de

satisfacer parte de la obligación ejecutada en este proceso desde el mes de mayo del año 2023, la cual no fue aceptada por que la solicitud presentaba un error aritmético, insistiendo en ello en agosto y luego en noviembre de la misma anualidad, con lo cual para el juzgado se interrumpió el termino del artículo 317 del C.G.P. ya que con dicho actuar la entidad demandante busca persigue los fines del proceso ejecutivo, el cual es el pago de la obligación, tal como lo enuncia la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, motivo por el cual se negara la solicitud elevada pro la apoderada judicial del demandado.

Teniendo en cuenta el poder otorgado a la Doctora María Camila Soto Muñoz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.685.640 y portadora de la T.P. No. 408.247 del C.S. de la J. se procederá a reconocer personería para que actué como apoderada judicial del señor Juan Carlos Hernández García.

En consecuencia este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión realizada por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** a favor de la Sociedad **AECSA S.A.** con relación a los derechos que como acreedor detenta el cedente sobre las obligaciones y derechos litigiosos derivados del título ejecutivo que soporta la presente demanda.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, a partir de la notificación de la presente providencia, se tiene a la Sociedad **AECSA S.A.** como demandante-cesionaria en los términos del documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos.

TERCERO: TÉNGASE por ratificado el poder que ostenta en la actualidad la abogada PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY titular de la cedula de ciudadanía No. 66.747.809 y portadora de la tarjeta profesional No. 103.692 del C.S.J. como apoderada de la entidad cesionaria Sociedad **AECSA S.A.** para que continúe ejerciendo la defensa de los intereses de su representada.

CUARTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora MARÍA CAMILA SOTO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.685.640 y portadora de la T.P. No. 408.247 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fco.

¹ Sala De Casación Civil Y Agraria – Corte Suprema De Justicia, Sentencia STC11191-2020 (09 De Diciembre De 2020), Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01 - M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f095c2238dba85bf127d9b5f86b660f14a2cb4d05d70476fb98ca100db443e**

Documento generado en 16/04/2024 05:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>